

**CIRCULAR No. 1369**

**Bogotá D.C., 21 de abril de 2020**

**PARA: PRESIDENTES EJECUTIVOS, DIRECTORES JURÍDICOS Y JEFES DE REGISTRO.**

**DE: PRESIDENCIA CONFECÁMARAS.**

**Ref.: Protocolos comercialización y distribución de mercancías de ordinario consumo.**

**IMPORTANTE**

---

Apreciados Doctores,

Con la expedición del Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020, se determinó que el Ministerio de Salud y Protección Social, sería la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos de bioseguridad requeridos para el ejercicio de todas las actividades económicas autorizadas, a fin de mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Tal como lo informamos en la Circular de Confecámaras No. 1363 remitida el pasado 15 de abril, el Gobierno Nacional a través del Decreto 531 de 2020, incluyó de manera expresa el derecho de circulación de las personas para garantizar la comercialización y distribución de mercancías de ordinario consumo en la población, medida que implica el uso de plataformas de comercio electrónico y servicios de domicilios, que requieren de la adopción de medidas de bioseguridad que garanticen la continuidad de estas actividades económicas sin poner en riesgos a los trabajadores y consumidores involucrados.

En este contexto, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Tecnologías de la información y las telecomunicaciones, expidieron la Circular Conjunta No. 015 de 2020, a través del cual se fijan las medidas sanitarias preventivas y de mitigación para los sectores comercio, industria y turismo, y de tecnologías de la información y las comunicaciones.

Esta Circular, incluye medidas generales para las empresas de todos los sectores y de manera específica para las empresas que prestan el servicio de domicilios, de mensajería y a los operadores

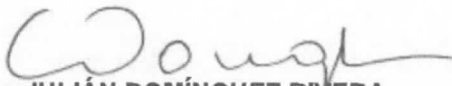
de plataformas digitales que provean bienes y servicios y sus respectivos socios repartidores o mandatarios, en la respectiva operación, adicionalmente incluye:

- Recomendaciones generales para las empresas.
- Medidas locativas relacionadas con protocolos de mantenimiento y desinfección, herramientas de trabajo y elementos de dotación, elementos de protección personal y manipulación de insumos y productos.
- Capital Humano: medidas de interacción dentro de las instalaciones, interacción con terceros, alternativas de organización laboral y de desplazamiento.
- Plan de comunicaciones.
- Prevención y manejo de situaciones de riesgo de contagio.
- Recomendaciones en la vivienda.
- Relación de normativa y otros documentos externos a tener en consideración.

Considerando que esta medida establece los protocolos para la comercialización y distribución de bienes y servicios durante el aislamiento preventivo, es importante que las Cámaras de Comercio contribuyan a divulgar esta información entre los empresarios de sus jurisdicciones a fin de que los mismos, puedan conocer y seguir trabajando e implementando este tipo de acciones en favor de sus colaboradores y de la ciudadanía en general.

Para este efecto adjuntamos la referida Circular.

Cordial saludo,



**JULIÁN DOMÍNGUEZ RIVERA**

Presidente